



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 001 del 20 MAR 2026

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TIBU DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL, CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención o señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que, mediante la RESOLUCIÓN número 0894 del veintiocho (28) de septiembre de 2009, el entonces Director General de la Corporación, en virtud de la facultad otorgada por el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante acuerdo número 23 del Veintidós (22) de septiembre de 2009, delegó en cabeza de los Directores Territoriales, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 02501015012711-2 del 02 de octubre de 2025 expediente NEPTUNO 36761, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TARRA, con NIT 800-138-959-3 y representante legal EYDER ROBLES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.091.073498 del Tarra Norte De Santander, presentó solicitud para el trámite permiso de aprovechamiento forestal para arboles aislados sobre el predio La Bienvenida localizado en La Vereda Divino Niño, zona rural de Municipio de El Tarra Norte De Santander.

Que, mediante concepto técnico rendido por el personal idóneo de la territorial Tibú y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

El señor EYDER ROBLES ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.073.498 de El Tarra (Norte de Santander), quien obra como ALCALDE DEL MUNICIPIO EL TARRA, identificado con el NIT: 800.138.959-3, presentó a CORPONOR mediante formulario radicado y recibido bajo el N° 2025010150127112 del 01 de octubre de 2025, expediente NEPTUNO N° 36761, una solicitud de Permiso Forestal para la Tala para CONSTRUCCIÓN de cuatro (4) árboles de las especies Pomarroso (*Syzygium jambos*) (2); Oití (*Licania tomentosa*) (1) y Guamo (*Inga densiflora*) (1), localizados en el Predio La Bienvenida, vereda Divino Niño, sector rural del municipio El Tarra, Norte de Santander.

Al formulario de la solicitud de Permiso Forestal para Arboles Aislados presentados por la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO EL TARRA, se anexaron los siguientes documentos:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para la Tala de cuatro (4) árboles, ubicados en el Predio La Bienvenida, vereda Divino Niño, sector rural del municipio El Tarra, Norte de Santander.

RESOLUCIÓN No. 00173 del 20 MAR 2026

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

Copia de documento de identidad del señor EYDER ROBLES ORTÍZ con cédula de ciudadanía N° 1.091.073.498 de El Tarra (Norte de Santander), expedida el 06 de febrero de 2006.

Copia de la CREDENCIAL a nombre del señor EYDER ROBLES ORTÍZ que lo acredita como ALCALDE DEL MUNICIPIO EL TARRA, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 01 de noviembre de 2023.

Copia del Acta de Posesión N° 004 de 29 de diciembre de 2023 del señor EYDER ROBLES ORTÍZ que lo acredita como ALCALDE DEL MUNICIPIO EL TARRA, expedida por la Notaría Única del Círculo de El Tarra.

Copia del RUT: 800.138.959-3, a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL EL TARRA, expedida por la DIAN el 05 de enero de 2024.

Copia de la factura OC- 110567 por valor de \$ 147.684,00, por concepto de visita técnica de evaluación.

Copia de comprobante de pago Referencia 29863 por visita técnica de evaluación cancelado por Transferencia Electrónica BanColombia a CORPONOR, realizada el 01/10/2025 por valor de \$ 147.684,00.

El presente trámite será identificado con el número de Radicado 2025010150127112 del 01 de octubre de 2025, expediente NEPTUNO N° 36761.

El 28 de octubre de 2025 se profirió AUTO a la solicitud de Permiso Forestal para Árboles Aislados presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL EL TARRA, representada para la ocasión por el Señor EYDER ROBLES ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.073.498 de El Tarra, quien obra como representante legal y a través de Memorando 096 de 10 de octubre de 2025, se ordena practicar visita técnica de evaluación para el día 14 de noviembre de 2025 con el propósito de constatar la información contenida en la petición y de conceptuar sobre la viabilidad técnica y jurídica para el Permiso Forestal para Árboles Aislados motivo del presente y de esta forma dar cumplimiento a las normas legales ambientales establecidas.

ASPECTOS TÉCNICOS

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

Tabla 1: Coordenadas de referencia del área de influencia del permiso

COORDENADAS DE REFERENCIA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PERMISO							
LUGAR	ÁRBOLES		COORDENADAS GEOGRÁFICAS				
			MAGNA SIRGAS-ORIGEN BOGOTÁ WGS 84		ORIGEN NACIONAL		a.s.n.m
			Norte	Oeste	N	W	
Predio La Bienvenida	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	8° 36' 25.91"	73° 4' 37.15"	2508299,53	4992667,46	194.8
	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	8° 36' 25.82"	73° 4' 37.28"	2508299,53	4992667,46	193.1
	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	8° 36' 25.93	73° 4' 37.41"	2508299,53	4992667,46	192.5
	Guamo	<i>Inga densiflora</i>	8° 36' 25.87"	73° 4' 37.39"	2508299,53	4992667,46	194.8

Fuente: CORPONOR - 2025

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

Tabla 2: Nombre de los árboles y volumen total de madera (m³) según las especies

Nº	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Familia	Nº Árboles	Volumen (m³)	Tala
1	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	MYRTACEAE	2	0,03	2
2	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	CECROPIACEAE	1	0,01	1
3	Guamo	<i>Inga densiflora</i>	MIMOSACEAE	1	0.06	1
TOTAL				4	0.10	4

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

Tabla 1: Coordenadas de referencia del área de influencia del permiso

COORDENADAS DE REFERENCIA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PERMISO							
LUGAR	ÁRBOLES		COORDENADAS GEOGRÁFICAS				
			MAGNA SIRGAS-ORIGEN BOGOTÁ WGS 84		ORIGEN NACIONAL		a.s.n.m
			Norte	Oeste	N	W	
Predio La Bienvenida	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	8° 36' 25.91"	73° 4' 37.15"	2508299,53	4992667,46	194.8
	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	8° 36' 25.82"	73° 4' 37.28"	2508299,53	4992667,46	193.1
	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	8° 36' 25.93	73° 4' 37.41"	2508299,53	4992667,46	192.5
	Guamo	<i>Inga densiflora</i>	8° 36' 25.87"	73° 4' 37.39"	2508299,53	4992667,46	194.8

Fuente: CORPONOR - 2025

Tabla 2: Nombre de los árboles y volumen total de madera (m³) según las especies

Nº	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Familia	Nº Árboles	Volumen (m³)	Tala
1	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	MYRTACEAE	2	0,03	2
2	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	CECROPIACEAE	1	0,01	1
3	Guamo	<i>Inga densiflora</i>	MIMOSACEAE	1	0.06	1
TOTAL				4	0.10	4

Los árboles inventariados correspondes a especies forestales ornamentales muy comunes en la región.

La visita estuvo acompañada por la Ing. Ambiental Deisy Bayona Contreras, funcionaria de la Secretaría de Planeación del municipio El Tarra.

Características del (os) árbol (es) objeto de intervención

Dentro de la información presentada, se verificó la existencia de cuatro (4) árboles de las especies Pomarroso (*Syzygium jambos*) (2); Oiti (*Licania tomentosa*) (1) y Guamo (*Inga densiflora*) (1), solicitados para Tala y se encuentran localizados en el Predio La Bienvenida, vereda Divino Niño, sector rural del municipio El Tarra, Norte de Santander, los cuales se requiere intervenir para dar paso al proyecto de construcción de un Centro de Convivencia Ciudadana para la comunidad de la vereda Divino Niño del municipio en mención.

Estos ejemplares no presentan afectaciones por daños mecánicos ni afectaciones por plagas, es decir, buenas condiciones fitosanitarias y requieren ser intervenidos para Tala, árboles que no soportan ser trasladados por su estado de crecimiento y desarrollo.

RESOLUCIÓN No. 001 del 20 MAR 2026

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

"Decreto 1076 de 2015: ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.-Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud

En analogía con el Decreto 1791 del 1974, en sus artículos 57 y 58 y Decreto 1076 de 2015 exterioriza sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder Podar o Podar árboles aislados, Por lo cual, se considera pertinente y de acuerdo a la solicitud presentada, otorgar permiso para erradicar el árbol mencionado habiendo sido revisado en el área visitada.

Examinando los criterios, los parámetros analizados y las consideraciones de la normatividad vigente, se determina en el presente informe, se autoriza a la ALCALDÍA MUNICIPAL EL TARRA, identificada con el NIT: 800.138.959-3, representada para la ocasión por el Señor EYDER ROBLES ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.073.498 de El Tarra, en calidad de representante legal, para que ejecute la Tala de los árboles solicitados.

CONCEPTO TÉCNICO Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 11 de agosto de 2025; y habiendo realizado la evaluación ambiental de la solicitud de Permiso Forestal para Árboles Aislados según Radicado 2025010150127112 del 01 de octubre de 2025, expediente NEPTUNO N° 36761; presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL EL TARRA, identificada con el NIT: 800.138.959-3, representada para la ocasión por el Señor EYDER ROBLES ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.073.498 de El Tarra, en calidad de representante legal, se considera viable ambientalmente otorgar permiso para la Tala de cuatro (4) árboles de las especies: Pomarroso (*Syzygium jambos*) (2); Oití (*Licania tomentosa*) (1) y Guamo (*Inga densiflora*) (1), localizados en el Predio La Bienvenida, vereda Divino Niño, sector rural del municipio El Tarra, Norte de Santander, los cuales se requiere intervenir para dar paso al proyecto de construcción de un Centro de Convivencia Ciudadana para la comunidad de la vereda Divino Niño del municipio en mención.

La ALCALDÍA MUNICIPAL EL TARRA, identificada con el NIT: 800.138.959-3, tendrá cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente permiso para adelantar la actividad de Tala de cuatro (4) árboles de las especies: Pomarroso (*Syzygium jambos*) (2); Oití (*Licania tomentosa*) (1) y Guamo (*Inga densiflora*) (1), localizados en el Predio La Bienvenida, vereda Divino Niño, sector rural del municipio El Tarra, Norte de Santander, los cuales se requiere intervenir para dar paso al proyecto de construcción de un Centro de Convivencia Ciudadana para la comunidad de la vereda Divino Niño del municipio en mención...

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

CORPONOR conceptúa que, por la zonificación ambiental no hay restricciones ambientales en donde se localizan los árboles motivo del presente concepto, sector urbano del municipio El Tarra, Norte de Santander.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN AMBIENTAL (SI APLICA)

1. La ALCALDÍA MUNICIPAL EL TARRA, identificada con el NIT: 800.138.959-3, representada para la ocasión por el Señor EYDER ROBLES ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.073.498 de El Tarra, en calidad de representante legal, como obligación ambiental por la pérdida de la biodiversidad a causa de la erradicación de cuatro (4) árboles de las especies: Pomarroso (*Syzygium jambos*) (2); Oití (*Licania tomentosa*) (1) y Guamo (*Inga densiflora*) (1), localizados en el Predio La Bienvenida, vereda Divino Niño, sector rural del municipio El Tarra, Norte de Santander; deberá sembrar la cantidad de diez (10) plántulas de árboles de sombrío de especies forestales ornamentales, en espacios públicos urbanos del municipio El Tarra, para que hagan parte permanente del paisaje del Centro de Convivencia a construir; árboles que al momento de la siembra deberán tener una altura no inferior a 0.20 metros, con el fin de compensar los efectos ambientales negativos.
2. La ALCALDÍA MUNICIPAL EL TARRA, identificada con el NIT: 800.138.959-3, representada para la ocasión por el Señor EYDER ROBLES ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.073.498 de El Tarra, en calidad de autorizado, como obligación ambiental por la pérdida de la biodiversidad a causa de la erradicación de cuatro (4) árboles de las especies: Pomarroso (*Syzygium jambos*) (2); Oití (*Licania tomentosa*) (1) y Guamo (*Inga densiflora*) (1), localizados en el Predio La Bienvenida, vereda Divino Niño, sector rural del municipio El Tarra, Norte de Santander, deberá hacer entrega a la Corporación de cuarenta (40) árboles, que tengan entre 30 y 40 centímetros de altura, en bolsa de 1 kilo, de especies forestales ornamentales tales como: Ixoras, Durantas, Crotos, Veraneras Enanas, entre otras; material vegetal que posteriormente la Corporación aportará a los programas de recuperación y embellecimiento de espacios públicos verdes con comunidades, entes y centros educativos que se adelanten en jurisdicción de la Territorial Tibú en los municipios de Tibú, El Tarra y Sardinata.

RECOMENDACIONES

1. La erradicación de los árboles deberá ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: aislamiento de personal, que tenga la certificación de capacitación e idónea en la materia expedida por una entidad competente; además de la preparación de equipos, evitar los riesgos de accidentes, la reposición de los posibles daños, el manejo y recolección de los sobrantes (retiro de los árboles, ramas y hojas; cargue, transporte y disposición final de los mismos); de obviarse estas recomendaciones, se hará responsable como permisionario en caso que sea comprobado como una causa de afectación ambiental a los recursos naturales, al medio ambiente o al inicio de un incendio forestal.
2. La intervención de los árboles se efectuará mediante la tala de los mismos; y además se hace necesario realizar la recolección y disposición adecuada de los sobrantes de tal manera que no afecte a terceros.

RESOLUCIÓN No.

001123

del

20 MAR 2026

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

3. La ALCALDÍA MUNICIPAL EL TARRA, identificada con el NIT: 800.138.959-3, para el transporte y disposición final del material vegetal resultante de la erradicación de los árboles, se obliga a tener en cuenta la Resolución N° 472 de 2017, *"por la cual se regula el cargue, descargue, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concreto y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación"*.
4. La ALCALDÍA MUNICIPAL EL TARRA, identificada con el NIT: 800.138.959-3, deberá disponer el material vegetal resultante de la tala de los árboles en sitio adecuado para tal fin y tomará medidas de prevención en donde se pretenda adecuar y disponer dicho material, que son aquellas encaminadas a minimizar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre los recursos naturales o al medio ambiente.
5. Los daños y perjuicios que pudiera generarse durante el desarrollo de las actividades de erradicación de los árboles serán de absoluta responsabilidad del permisionario.
6. Los árboles deberán ser revisados minuciosamente para identificar **fauna** que se hospede, con el fin de que esta sea reubicada o protegida en un hábitat similar.
7. Los productos y subproductos resultantes del apeo de los árboles, NO podrán ser comercializados, pero podrán ser utilizados para necesidades domésticas.
8. El beneficiario deberá cumplir con una obligación ambiental por el permiso que aquí se otorgue debido a la intervención sobre la biodiversidad y al impacto que se ocasiona sobre los árboles, el paisaje urbano y el medio ambiente.
9. CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que, de presentarse cualquier queja, recae directamente sobre el titular del permiso, la ALCALDÍA MUNICIPAL EL TARRA, identificada con el NIT: 800.138.959-3, representada para la ocasión por el Señor EYDER ROBLES ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.073.498 de El Tarra, en calidad de representante legal. De la misma forma será también responsable por los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

CORPONOR, durante visita de seguimiento o por denuncia interpuesta por la comunidad o parte interesada, llegare a encontrar evidencia sobre la afectación a alguno de los recursos naturales, la ALCALDÍA MUNICIPAL EL TARRA, identificada con el NIT: 800.138.959-3, representada para la ocasión por el Señor EYDER ROBLES ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.073.498 de El Tarra, en calidad de representante legal se vería sometida a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

REGISTRO FOTOGRAFICO



Árboles a intervenir en el Predio La Bienvenida – El Tarra

Fuente: CORPONOR, 2025

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Tala de cuatro (4) árboles de las especies: Pomarroso (*Syzygium jambos*) (2); Oití (*Licania tomentosa*) (1) y Guamo (*Inga densiflora*) (1), localizados en el Predio La Bienvenida, vereda Divino Niño, sector rural del municipio El Tarra, Norte de Santander, los cuales se requiere intervenir para dar paso al proyecto de construcción de un Centro de Convivencia Ciudadana para la comunidad de la vereda Divino Niño del municipio en mención, a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TARRA, con NIT 800-138-959-3 y representante legal EYDER ROBLES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.091.073498 del Tarra Norte De Santander, con solicitud radicada con el No. 202501015012711-2 del 02 de octubre de 2025 expediente NEPTUNO 36761; En las siguientes coordenadas.

COORDENADAS DE REFERENCIA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PERMISO							
LUGAR	ÁRBOLES		COORDENADAS GEOGRÁFICAS				
			MAGNA SIRGAS-ORIGEN BOGOTÁ WGS 84		ORIGEN NACIONAL		a.s.n.m
			Norte	Oeste	N	W	
Predio La Bienvenida	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	8° 36' 25.91"	73° 4' 37.15"	2508299,53	4992667,46	194.8
	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	8° 36' 25.82"	73° 4' 37.28"	2508299,53	4992667,46	193.1
	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	8° 36' 25.93	73° 4' 37.41"	2508299,53	4992667,46	192.5
	Guamo	<i>Inga densiflora</i>	8° 36' 25.87"	73° 4' 37.39"	2508299,53	4992667,46	194.8

Parágrafo Único: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TARRA, con NIT 800-138-959-3 y representante legal EYDER ROBLES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.091.073498 del Tarra

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Norte De Santander, no podrá comercializar los productos y subproductos obtenidos del permiso que aquí se otorgue, puesto que el tipo de permiso no lo consiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de este permiso ambiental es de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. La erradicación de los árboles deberá ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: aislamiento de personal, que tenga la certificación de capacitación e idónea en la materia expedida por una entidad competente; además de la preparación de equipos, evitar los riesgos de accidentes, la reposición de los posibles daños, el manejo y recolección de los sobrantes (retiro de los árboles, ramas y hojas; cargue, transporte y disposición final de los mismos); de obviarse estas recomendaciones, se hará responsable como permisionario en caso que sea comprobado como una causa de afectación ambiental a los recursos naturales, al medio ambiente o al inicio de un incendio forestal.
2. La intervención de los árboles se efectuará mediante la tala de los mismos; y además se hace necesario realizar la recolección y disposición adecuada de los sobrantes de tal manera que no afecte a terceros.
3. La ALCALDÍA MUNICIPAL EL TARRA, identificada con el NIT: 800.138.959-3, para el transporte y disposición final del material vegetal resultante de la erradicación de los árboles, se obliga a tener en cuenta la Resolución N° 472 de 2017, *"por la cual se regula el cargue, descargue, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concreto y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación"*.
4. La ALCALDÍA MUNICIPAL EL TARRA, identificada con el NIT: 800.138.959-3, deberá disponer el material vegetal resultante de la tala de los árboles en sitio adecuado para tal fin y tomará medidas de prevención en donde se pretenda adecuar y disponer dicho material, que son aquellas encaminadas a minimizar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre los recursos naturales o al medio ambiente.
5. Los daños y perjuicios que pudiera generarse durante el desarrollo de las actividades de erradicación de los árboles serán de absoluta responsabilidad del permisionario.
6. Los árboles deberán ser revisados minuciosamente para identificar **fauna** que se hospede, con el fin de que esta sea reubicada o protegida en un hábitat similar.
7. Los productos y subproductos resultantes del apeo de los árboles, NO podrán ser comercializados, pero podrán ser utilizados para necesidades domésticas.
8. El beneficiario deberá cumplir con una obligación ambiental por el permiso que aquí se otorgue debido a la intervención sobre la biodiversidad y al impacto que se ocasiona sobre los árboles, el paisaje urbano y el medio ambiente.
9. CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que, de presentarse cualquier queja, recae directamente sobre el titular del permiso, la ALCALDÍA MUNICIPAL EL TARRA, identificada con el NIT: 800.138.959-3, representada para la ocasión por el Señor EYDER ROBLES ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.073.498 de El Tarra, en calidad de representante legal. De la misma forma será también responsable por los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, LA ALCALDIA

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

MUNICIPAL DE EL TARRA, con NIT 800-138-959-3 y representante legal EYDER ROBLES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.091.073498 del Tarra Norte De Santander, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTÍCULO CUARTO: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TARRA, con NIT 800-138-959-3 y representante legal EYDER ROBLES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.091.073498 del Tarra Norte De Santander, deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica por las afectaciones ocasionadas por la tala de los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTÍCULO QUINTO: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TARRA, con NIT 800-138-959-3 y representante legal EYDER ROBLES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.091.073498 del Tarra Norte De Santander, como obligación ambiental por la pérdida de la biodiversidad a causa de la erradicación de cuatro (4) árboles de las especies: Pomarroso (*Syzygium jambos*) (2); Oití (*Licania tomentosa*) (1) y Guamo (*Inga densiflora*) (1), localizados en el Predio La Bienvenida, vereda Divino Niño, sector rural del municipio El Tarra, Norte de Santander; deberá sembrar la cantidad de diez (10) plántulas de árboles de sombrío de especies forestales ornamentales, en espacios públicos urbanos del municipio El Tarra, para que hagan parte permanente del paisaje del Centro de Convivencia a construir; árboles que al momento de la siembra deberán tener una altura no inferior a 0.20 metros, con el fin de compensar los efectos ambientales negativos.

ARTÍCULO SEXTO: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TARRA, con NIT 800-138-959-3 y representante legal EYDER ROBLES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.091.073498 del Tarra Norte De Santander como obligación de reposición ambiental, deberá aportar a CORPONOR, por la pérdida de la biodiversidad a causa de la erradicación de cuatro (4) árboles de las especies: Pomarroso (*Syzygium jambos*) (2); Oití (*Licania tomentosa*) (1) y Guamo (*Inga densiflora*) (1), localizados en el Predio La Bienvenida, vereda Divino Niño, sector rural del municipio El Tarra, Norte de Santander, deberá hacer entrega a la Corporación de cuarenta (40) árboles, que tengan entre 30 y 40 centímetros de altura, en bolsa de 1 kilo, de especies forestales ornamentales tales como: Ixoras, Durantas, Crotos, Veraneras Enanas, entre otras; material vegetal que posteriormente la Corporación aportará a los programas de recuperación y embellecimiento de espacios públicos verdes con comunidades, entes y centros educativos que se adelanten en jurisdicción de la Territorial Tibú en los municipios de Tibú, El Tarra y Sardinata.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TARRA, con NIT 800-138-959-3 y representante legal EYDER ROBLES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.091.073498 del Tarra Norte De Santander, deberá entregar un informe al final de la ejecución de las actividades, informe que deberá contener: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, y demás consideraciones técnicas relevantes.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 049 del 28 de enero de 2026, o por aquella que la modifique, reemplace o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

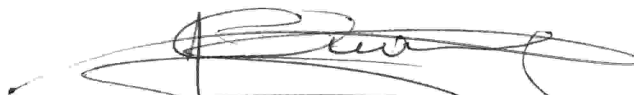
ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TARRA, con NIT 800-138-959-3 y representante legal EYDER ROBLES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.091.073498 del Tarra Norte De Santander; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección territorial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YOVANY SANDOVAL RIOBO

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó	Yovany Sandoval Riobo	Director territorial	
Elaboro:	Lady Karina Serna Hernández	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			